

Uso excesivo de la fuerza en el proceso verbal inmediato y en la aprehensión con fin
judicial en Colombia, una problemática latente

Autores:

Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, Oscar Eduardo Mazuera Jaramillo y Luisa María Muñoz Vélez.

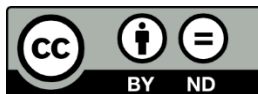
Enero, 2021.

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho.

Diplomado en Derecho Político.

2021.



Uso excesivo de la fuerza en el proceso verbal inmediato y en la aprehensión con fin
judicial en Colombia, una problemática latente

Autores.

Carlos Alfredo Alarcón Aguirre, Oscar Eduardo Mazuera Jaramillo y Luisa María Muñoz Vélez.

Docente Asesor.

Dr. Andrés Fernando López Cruz.

Trabajo de grado para optar por el título de abogados.

Universidad Cooperativa de Colombia

Facultad de Derecho.

Diplomado en Derecho Policivo.

2021.

Uso excesivo de la fuerza en el proceso verbal inmediato y en la aprehensión con fin judicial en Colombia, una problemática latente

Carlos Alfredo Alarcón Aguirre.

Oscar Eduardo Mazuera Jaramillo.

Luisa María Muñoz Vélez.

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo realizar una investigación con tres pilares fundamentales: el primero enfocado en un fortalecimiento teórico del derecho policivo desde la órbita de la actividad de policía y más concretamente con relación al proceso verbal inmediato y el procedimiento de aprehensión con fin judicial; el segundo buscaba explicar cómo debe ser el debido proceso de cada una de esas actividades de policía conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de Colombia y en la ley 1801 de 2016; finalmente, analizar mediante cifras si en Colombia existe una problemática relacionada con el uso excesivo de la fuerza por parte de los efectivos de la Policía en el desempeño de sus actividades.

Palabras clave: Proceso verbal inmediato, aprehensión con fin judicial, uso excesivo de la fuerza, poder de policía, función de policía y actividad de policía.

Abstract

The present work aimed to carry out an investigation with three fundamental pillars: the first focused on a theoretical strengthening of police law from the orbit of police activity and more specifically in relation to the immediate verbal procedure and the arrest procedure for judicial purposes; the second sought to explain how the due process of each of these police activities should be in accordance with the parameters established in the Political Constitution of Colombia and in Law 1801 of 2016; finally, to analyze by means of figures whether in Colombia there is a problem related to the excessive use of force by police officers in the performance of their activities.

Keywords: Immediate verbal procedure, arrest for judicial purposes, excessive use of force, police power, police function and police activity.

Tabla De Contenido

	Pág.
Introducción.....	5
Pregunta de investigación.....	5
Tema de investigación.....	6
Justificación metodológica.....	6
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos.....	7
Cap. I – Aproximaciones teóricas.....	7
Cap. II – Aproximaciones conceptuales.....	9
Cap. III – Aproximaciones normativas.....	12
Cap. IV – Proceso verbal inmediato.....	13
Cap. V – Uso de la fuerza.....	16
Cap. VI – Aprehensión con fin judicial.....	17
Cap. VII – Cifras.....	20
Resultados.....	22
Conclusiones.....	23
Referencias bibliográficas.....	25

Introducción

A raíz de la entrada en vigor del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de la ley 1801 de 2016 expedida por el Congreso de la República, surgió en Colombia un especial interés con relación al ejercicio de la actividad de policía y su regulación y en particular por las constantes denuncias públicas relacionadas con presuntos usos excesivos de la fuerza por parte de la policía durante los procesos verbales inmediatos y las aprehensiones con fines judiciales.

Esto se da en gran medida debido a la proliferación de los medios de comunicación en Colombia durante los últimos años, donde además de los medios tradicionales como la televisión y la radio, emergieron otros medios masivos de información como lo son las redes sociales, las cuales permiten la fácil divulgación de archivos multimedia como videos y fotografías, lo cual ha generado un registro constante del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía.

Debido a lo anterior, en el presente trabajo se abordará lo referente al debido proceso que debe respetar la policía durante el ejercicio de la actividad de policía en los procesos verbales inmediatos y en las aprehensiones con fin judicial, determinando detalladamente cuales son las funciones y atribuciones propias de la policía durante los mismos, es decir, lo que es legalmente permitido y los límites, derechos y garantías que deben respetar los uniformados. Con base en lo anterior, se fijarán criterios que permitan establecer la manera correcta de realizar un buen proceso verbal inmediato y una buena aprehensión con fin judicial por parte de la policía.

También se acudirán a datos y/o cifras de fuentes oficiales o extraoficiales, con el ánimo de tener una información un poco más precisa que permita dar respuesta a la pregunta de investigación; es decir, que luego de realizar un análisis a dichas cifras se pueda llegar a una conclusión respecto a la existencia o no de una problemática a nivel nacional con relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante los procesos verbales inmediatos y en las aprehensiones con fin judicial.

Tema De Investigación

El presente trabajo de investigación, pretende abordar desde el análisis de la ley 1801 de 2016, las funciones de los uniformados durante el proceso verbal inmediato y en la aprehensión con fin judicial, enfocándose en el debido proceso; así mismo determinar si existen practicas reiteradas de los uniformados a través de las cuales exceden el uso legítimo de la fuerza durante dichas operaciones vulnerando los derechos de los ciudadanos en Colombia, en un espacio temporal comprendido desde la entrada en vigencia de la citada ley hasta el año 2020, es decir, entre los años 2017 hasta el primer semestre del 2020.

Justificación Metodológica

Es pertinente desarrollar una investigación con un enfoque socio-jurídico, partiendo de la visión de la norma, su naturaleza jurídica y finalidad; también buscar datos que permitan identificar la problemática respecto al uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía; así mismo mencionar de manera descriptiva los criterios sobre cómo debe realizarse un correcto procedimiento de policía, evidenciando así, cuando se presenta un caso de abuso de autoridad.

Con base en lo anterior, se considera pertinente emplear el método deductivo, puesto que la presente investigación partirá desde una premisa mayor como lo es la Ley 1801 de 2016, hacía una premisa menor como lo es la actividad de policía, haciendo énfasis en la regulación a los procesos verbales inmediatos y las aprehensiones con fines judiciales, para así, poder evidenciar si existe una problemática constante y generalizada debido al uso excesivo de la fuerza sobre la población.

Esta metodología permitirá aclarar y reconocer la problemática latente, particularmente haciendo referencia a casos específicos que posibilitan e identifican los procedimientos realizados por miembros de la policía. Así, será posible dilucidar si existe una problemática en Colombia relacionada con el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional.

Pregunta De Investigación

¿Cuál es la problemática que surge por el uso excesivo de la fuerza de la policía durante el proceso verbal inmediato y la aprehensión con fin judicial en Colombia durante los años 2017 hasta el primer semestre de 2020?

Objetivos

Objetivo General.

Determinar si existe una problemática con relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía durante los procesos verbales inmediatos y en la aprehensión con fin judicial en Colombia entre el año 2017 hasta el primer semestre de 2020.

Objetivos específicos:

- Describir criterios sobre cómo debe ser un buen proceso verbal inmediato según la ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia constitucional.
- Analizar criterios sobre cómo debe ser una buena aprehensión con fin judicial según la ley 1801 de 2016.

Uso excesivo de la fuerza en el proceso verbal inmediato y en la aprehensión con fin judicial en Colombia, una problemática latente.

Capítulo I - Aproximaciones Teóricas

Para lograr darle un desarrollo al tema presentado en este trabajo, es necesario comprender el marco teórico del mismo, para tal fin, se presentarán a continuación algunas aproximaciones teóricas con relación a la autoridad como fuerza pública, los procedimientos de policía y al uso excesivo e innecesario de la fuerza en los procedimientos realizados por la policía.

El conflicto es inherente al ser humano y ha existido desde la existencia del mismo, pero este conflicto debe ser mediado, debido a que cuando el conflicto no es mediado o se aborda de una manera incorrecta, lo más posible es que esto derive en fenómenos que atenten contra el orden o contra el bienestar social en general, por lo que, al pasar del tiempo se fue creando la figura de autoridad pública, entendiéndose como un elemento que tiene la función y la autoridad para regular el comportamiento y las acciones del ser humano. Max Weber indicaba que la autoridad deriva del poder, entendiéndose el primero como la posibilidad de imponer la voluntad propia sobre la conducta ajena y el segundo como el poder de mando y el deber de obediencia (Pamplona, 2001 p. 4.).

Michael Foucault casi en la misma línea de Max Weber, indicaba que el poder se transforma en autoridad y que dicha autoridad se da en una relación de dos entes: uno que entrega su libertad y poder al otro y este otro que se convierte en el sujeto con poder que ejercerá lo entregado por el otro. (Hilario, 2015, p.2). Esta entrega de poder de la ciudadanía a la policía, entendiéndose está último no solo como los miembros uniformados de la institución sino también aquellos de los cuales emana el poder de policía, es decir, la facultad de crear leyes y disposiciones que limitan la libertad en materia policiva; se da hoy por hoy con cierta proximidad a la teoría contractual de Rousseau, porque no es que el ser humano quiera entregar su libertad y limitar su capacidad de decisión a una autoridad, sino que nace ligado a un contrato social que impone una obligación de hacerlo.

En Colombia, se instituyó a la Policía Nacional como la autoridad encargada para tal fin, cuyas funciones se regulan a través de la ley 1801 de 2016 por medio de la cual se creó el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, el cual otorga a esta institución la autoridad para regular y controlar el comportamiento de la sociedad. Dicha autoridad se encuentra limitada y regulada por esta misma ley, por la Constitución Política de Colombia, por los diferentes tratados internacionales, sobre derechos humanos a los que se encuentra suscrito Colombia y diferentes regulaciones colombianas, como lo es la ley 599 de 2000 y la ley 734 de 2002.

Ahora bien, respecto a los procedimientos de policía, la página de la policía nacional indicó que son aquellos que se realizan de forma especificada para llevar a cabo una actividad o proceso (Policía Nacional de Colombia). Es importante tener en cuenta, que el tema principal de la presente investigación gira entorno a la actividad de policía, que en los términos del artículo 20 de la ley

1801 de 2016, es una labor estrictamente material y no jurídica para dar cumplimiento a las disposiciones dictadas en el ejercicio del poder y la función de policía.

Otro aspecto a tener en cuenta es lo referente al exceso de la fuerza por parte de los uniformados, el cual se conoce como el uso desmedido e incontrolado de las acciones de los agentes públicos, ya sean policiales o de las fuerzas militares, mediante la fuerza física o con armamento de dotación en contra de la población, ocasionando un daño antijurídico con responsabilidad estatal.

Referente al uso de la fuerza por parte de los oficiales de policía, el general retirado de la Policía, Luis Eduardo Martínez indicó en la Revista Semana que:

El uso de la fuerza siempre ha sido regulado por la ley y es necesario en algunos casos, aunque solo se puede utilizar cuando se está frente a un peligro inminente. Ya sea el uniformado, la comunidad o incluso la misma persona a la que se le aplica la fuerza para tratar de controlarla. Si bien es cierto que la ley lo permite, también es verdad que el uso de la fuerza tiene que ser proporcional a la agresión. (Revista Semana, 2020, p. 3).

En igual sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-430 de 2019, indicó que:

El uso de la fuerza y de las armas, en consecuencia, no es de carácter discrecional, sino que debe estar orientado de manera exclusiva a cumplir las finalidades constitucionales del Estado. Con todo, dicho uso debe estar inspirado en su obligación de garantizar y respetar los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida. Por tal razón, el uso de la fuerza y de las armas debe estar regido por los principios de (i) proporcionalidad, según el cual las acciones no deben afectar los derechos humanos de una manera desproporcionada respecto del objetivo; (ii) necesidad, según el cual las acciones no deben afectar ni restringir los derechos humanos más de lo necesario; y (iii) precaución, según el cual se deben adoptar todas las precauciones posibles para asegurar que la fuerza se emplee de conformidad con el marco jurídico vigente y protegiendo el derecho a la vida en la máxima medida posible. (Corte Constitucional, 2019, p. 3).

Nótese como entonces el uso de la fuerza no se encuentra prohibido en el ordenamiento jurídico colombiano y su uso debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 166 de la ley 1801 de 2016, es decir, solo se podrá ante circunstancias muy específicas que los miembros de la policía puedan hacer uso de ella, en aras de restablecer el orden público y mantener la sana armonía y convivencia en la ciudadanía; lo que sí es claro, es que el uso de la fuerza tiene un carácter excepcional y no debe ser la regla general que empleen los uniformados para resolver un conflicto determinado.

Capítulo II - Aproximaciones Conceptuales

Con el objetivo que el lector tenga mayor claridad y comprensión sobre el tema abordado, se hace necesario exponer el concepto de algunas palabras o términos recurrentes de esta investigación, lo cual permitirá un conocimiento frente a categorías que suelen confundirse en la práctica, tales como lo son el poder de policía, la función de policía, la actividad de policía, etc., que muchas veces suelen ser confundidas, a eso se sumaran otros términos que son de vital importante en la presente investigación:

En primera medida, todo lo relacionado con derecho policivo deriva del poder de policía, cuya definición se encuentra en el artículo 11 de la ley 1801 de 2016 que dispone:

El poder de policía es la facultad de expedir normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, que ejerce el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y medidas correctivas en caso de su incumplimiento. (Congreso de la República, 2016, p. 1).

El poder de policía es entonces la piedra angular de todo el derecho de policía y conforme a lo que de allí emane se regulará el ejercicio de la libertad ciudadana y se determinaran las funciones y actividad de la policía. De igual forma, existe un poder subsidiario de policía que permite que las asambleas departamentales y el concejo distrital de Bogotá dicten normas que regulen temas policivos. Además, existe un poder residual de policía que faculta a los Concejos distritales y municipales para el mismo fin. Los alcaldes y gobernadores excepcionalmente podrán gozar de atribuciones de poder de policía mediante la aplicación del artículo 14 de la ley 1801 de 2016.

En segunda medida, hay que tener en cuenta qué es la función de policía, la cual viene definida en el artículo 16 de la ley 1801 de 2016, la cual indica que: “Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía” (Congreso de la República de Colombia, 2016).

En tercer lugar, hay que conocer sobre el concepto de actividad de policía, puesto que a través de éste es que se permite dar cumplimiento al poder y a la función de policía, tal como lo indica el artículo 20 de la ley 1801 de 2016:

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica. (Congreso de la República de Colombia, 2016, p. 1).

Otros conceptos que hay que tener claros son: orden de policía, medios de policía y medidas correctivas; el primero de ellos hace referencia a un mandato dirigido en forma individual o general que emana de una autoridad de policía, para superar o prevenir comportamientos contrarios a la convivencia. Por su parte, los medios de policía son aquellos instrumentos con que cuentan las autoridades para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía. Por último, las medidas correctivas son acciones impuestas por las autoridades de policía a las personas que incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.

También hay que tener en cuenta que en todo tipo de actuación policiva se debe proteger el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que la Corte Constitucional en sentencia C-341 de 2014 define como:

El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (Corte Constitucional, 2014, p. 2).

Es importante además explicar el concepto de uso legítimo de la fuerza, el cual hace referencia a lo siguiente basado en el principio de exclusividad, que la Corte Constitucional en sentencia C-082 de 2018 expreso así:

En lo que tiene que ver con el uso de la fuerza, el contenido y alcance del principio de exclusividad implica que las únicas personas autorizadas para su porte y utilización son el personal uniformado de la Policía Nacional. Esto no solo en razón del monopolio estatal de los elementos bélicos, sino porque dichas autoridades están investidas de la actividad de policía por ministerio de la Constitución y la ley y, en consecuencia, también están sujetas a las condiciones y límites que les impone el carácter público de la función que ejercen. (Corte Constitucional, 2018, p. 128).

El uso de la fuerza siempre será de carácter excepcional como ha reiterado la ley 1801 de 2016 en concordancia con diversas decisiones emanadas de la jurisprudencia constitucional y en caso de que su uso sea necesario deberá atender a los criterios de proporcionalidad, necesidad y precaución. Ahora bien, el uso de la fuerza lleva necesariamente a hablar del concepto de fuerza pública, que respecto al mismo podría indicarse lo siguiente: “La fuerza pública es la institución que materializa la fuerza coercitiva del Estado y actúa como colaboradora y defensora del Estado, protectora de los ciudadanos y garante de la democracia” (Vásquez y Gil, 2016). De esta manera se entiende la fuerza pública como una facultad que otorga el Estado exclusivamente a las fuerzas militares y a la policía nacional, para dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, preservando la seguridad, el orden, la propiedad privada, la garantía de los derechos, la honra y la integridad de todas las personas que estén dentro del territorio.

Capítulo III - Aspectos Normativos

En el presente trabajo de investigación se integrarán diversas normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo como punto de partida la jerarquía normativa, empezando desde el principio de supremacía constitucional del artículo 4 de la Constitución Política de Colombia además de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia respecto a los tratados internacionales que integran el bloque de constitucionalidad. Además, para el estudio de la presente investigación es necesario abordar la ley en específico que

regula la materia, es decir, la ley 1801 de 2016 en concordancia con diversas decisiones judiciales de la Corte Constitucional que han dado valiosas interpretaciones a las disposiciones normativas en materia policiva.

La Constitución Política de Colombia del año 1991 instauro el Estado Social de Derecho en nuestro país, con lo cual la dignidad humana se volvió el pilar fundamental de protección que el Estado debe garantizar en cualquier tipo de actuación administrativa o judicial, pero no solo la dignidad humana consagrado en el artículo 1° de la Constitución es importante al momento de interpretar las normas de policía y su aplicación en los procedimientos, sino que además, se debe articular con otros artículos como el 2° que consagra los fines esenciales del Estado entre ellos que las autoridades están instituidas para defender a los habitantes del territorio en sus derechos; el artículo 4° constitucional que impone la obligación de respetar todas las disposiciones constitucionales; el artículo 11° que consagra el derecho a la vida imponiendo la obligación a la policía de protegerla; el artículo 12° que consagra la prohibición de los tratos crueles, degradantes y humillantes, lo cual impone un límite a las actuaciones de los uniformados durante el ejercicio de la actividad de policía, el artículo 13° que consagra el derecho a la igualdad; el artículo 29° que consagra el derecho al debido proceso, el artículo 121° que consagra el principio de tipicidad de la función pública, entre otros, constituyen las normas de carácter constitucional a tener en cuenta en el presente trabajo de investigación.

Por su parte, la convención americana de derechos humanos (Pacto de San José), es un tratado internacional firmado y ratificado por Colombia que integra el bloque de constitucionalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 constitucional y que por ende prevalece en el orden interno.

De dicho tratado internacional, pueden extraerse diversos derechos que debe respetar la Policía Nacional al momento de realizar un procedimiento, entre ellos los siguientes: El artículo 1 que impone la obligación a los Estados de reconocer y respetar los derechos y libertades de las personas; el artículo 4 que consagra el derecho a la vida; el artículo 5 que establece el derecho a la integridad personal y prohíbe los tratos crueles, humillantes o degradantes; el artículo 7 establece el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el artículo 11 que consagra el derecho a la protección de la honra y al reconocimiento de su dignidad; el artículo 24 trae consigo el derecho a la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación.

Respecto a la ley, es claro que hay que tener en cuenta todas las disposiciones normativas contenidas en la ley 1801 de 2016 y respecto a la jurisprudencia, sentencias como la T-385-2019 y la C-430-2019 de la Corte Constitucional, que han establecidos reglas relativas al uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas públicas.

Capítulo IV - Proceso Verbal Inmediato

Es en términos generales el proceso más común que realiza la policía nacional en el ejercicio y cumplimiento de sus actividades de policía, su trámite viene regulado por el artículo 222 de la ley 1801 de 2016 y se da cuando la autoridad policial tiene conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia. Este procedimiento está diseñado para regular, prevenir y corregir de forma oportuna los comportamientos que afecten la sana convivencia de los ciudadanos, siendo este el primer acercamiento con la comunidad, a su vez debe regirse por los principios descritos en el artículo 213 de la ley 1801 de 2016, que hace referencia a la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe. Estos principios deben estar presentes en todas las actuaciones adelantadas por los uniformados en el ejercicio de sus funciones para garantizar los derechos de las personas.

El proceso verbal inmediato también está integrado por una normativa que toma como base la Constitución, debe siempre ceñirse a respetar los derechos y garantías constitucionalmente establecidos, por ende, es muy importante que al momento de realizarse esté proceso por parte de los uniformados, se cumplan con los siguientes parámetros encaminados a garantizar el debido proceso:

Conocimiento.

La policía nacional no debe realizar un proceso verbal inmediato de manera caprichosa y porque es su querer, sino ante circunstancias muy específicas que son las siguientes:

- De oficio: Es decir, la policía se percata de que uno o varios ciudadanos están contrariando las normas de policía y por ende están incurriendo en un comportamiento contrario a la convivencia, en ese caso, la policía deberá iniciar un proceso verbal inmediato.

- A petición del interesado: Cuando un ciudadano esté siendo afectado por un comportamiento contrario a la convivencia de uno o varios ciudadanos, podrá informar a la policía para que concurra al lugar de los hechos, allí la policía abordará a estos ciudadanos, si fuese posible, o sino en el lugar donde los encuentre.

- Quien acuda en defensa de las normas de convivencia: Cuando un ciudadano que no tenga interés directo observe un comportamiento contrario a la convivencia, podrá informar a la policía para que concurran a realizar el proceso verbal inmediato.

Competencia.

La ley 1801 de 2016 indicó que se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia que sean competencia de: Personal uniformado de la policía nacional, comandantes de estación y subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía.

Identificar al infractor.

Teniendo en cuenta que la responsabilidad en Colombia es personalísima, la policía deberá identificar la persona presuntamente infractora y abordarlo ya sea en el lugar de los hechos o donde lo hallen.

Mediación.

La Policía deberá previo a la imposición de cualquier medida correctiva, realizar una ponderación de los hechos e intentar una mediación entre las partes en conflicto.

Recurso:

En contra de la medida correctiva que imponga la policía procede el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y lo deberá resolver el inspector de policía.

Si se cumple con los procedimientos anteriores dentro del proceso verbal inmediato se podría decir que el proceso cumplió con el debido proceso, nótese como varios de los derechos que integran el debido proceso deben ser respetados en el proceso verbal inmediato, tales como la competencia, el derecho de defensa y contradicción, la imparcialidad, etc.

El proceso verbal inmediato al tener que realizarse por regla general en el lugar de los hechos y en caliente, es decir, casi inmediatamente después de la ocurrencia del comportamiento contrario a la convivencia, es bastante común que pueda terminar en discusiones entre un ciudadano alterado y una autoridad de policía que se sienta agredida, por ende, es un escenario donde la policía eventualmente podrá acudir al uso legítimo de la fuerza, por ende es uno de los eventos a los que hay que ponerle la lupa respecto a la posibilidad de que en ellos se pueda generar un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía.

Un ejemplo claro de exceso de la fuerza en un proceso verbal inmediato se dio en el reconocido caso del abogado Javier Ordoñez, el cual se registró el 8 de septiembre del 2020 quien perdió la vida luego de ser atacado con pistola teaser durante un proceso verbal inmediato y posteriormente fuese conducido a un CAI donde sufrió heridas por parte de las autoridades que le ocasionaron la muerte. El Espectador publicó nota periodística en la cual indicó lo siguiente:

La muerte de Javier Ordoñez, luego de un procedimiento policial en el occidente de Bogotá, tiene conmocionado al país, pues un video difundido en redes sociales, muestra sus últimas horas de vida mientras era neutralizado por dos uniformados de la policía que le realizaron nueve descargas eléctricas con una pistola teaser. (El Espectador, 2020, p.2).

La ley 1801 de 2016 y la resolución 02903 del 23 de junio de 2017 regula el uso de la fuerza por parte de los miembros de la policía. Definiendo el uso de la fuerza como:

El medio material legal, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la policía nacional, como último recurso físico para proteger la vida y la integridad física de las personas incluida la de ellos mismos. Sin mandamiento previo, para prevenir, impedir o suspender la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad de conformidad con la ley y estándares internacionales sobre el uso de la fuerza. (Resolución N° 02903, 2017)

Si bien es cierto que la ley permite que los miembros de la policía usen la fuerza como un medio de protección, también es verdad que el uso de la fuerza tiene que ser proporcional a la agresión. Adaptándonos al caso propiamente dicho los uniformados no midieron la fuerza a la hora de realizar el procedimiento, pues una vez se reduce la persona debe cesar la fuerza para

continuar con el desarrollo del operativo, sin excederse en el ejercicio de sus funciones, el abuso de autoridad no solo es un acto arbitrario si no que atenta la función pública vulnerando el principio de legalidad establecido por el gobierno.

Lo más traumático del caso es que el señor Javier Ordoñez ya había sido reducido por parte de los uniformados y ya se encontraba en estado de indefensión, por lo cual era viable simplemente aplicarle una medida correctiva que hubiese finalizado el conflicto, pero no hubo nunca actitud mediadora por parte de la policía y como consecuencia acabaron con la vida de este ciudadano en un uso, innecesario e irracional de la fuerza.

Capítulo V - Uso De La Fuerza

El uso de la fuerza se encuentra regulado en el artículo 166 de la ley 1801 de 2016 el cual la describe como el medio material, necesario, proporcional y racional que tienen permitido emplear el personal uniformado de la policía nacional sin orden previa, siendo el último recurso físico que deben utilizar para proteger la vida e integridad física de los particulares y de los mismos uniformados, este artículo nos indica que los casos en que la fuerza pública podrá utilizar esta fuerza, son los siguientes: **1.** Para prevenir la inminente o actual comisión de comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con lo dispuesto en el régimen de Policía y en otras normas. **2.** Para hacer cumplir las medidas correctivas contempladas en este Código, las decisiones judiciales y obligaciones de ley, cuando exista oposición o resistencia. **3.** Para defenderse o defender a otra persona de una violencia actual o inminente contra su integridad y la de sus bienes, o protegerla de peligro inminente y grave. **4.** Para prevenir una emergencia o calamidad pública o evitar mayores peligros, daños o perjuicios, en caso de haber ocurrido la emergencia o calamidad pública. **5.** Para hacer cumplir los medios inmatrimoniales y materiales, cuando se presente oposición o resistencia, se apele a la amenaza, o a medios violentos. Además, nos indica en sus tres párrafos lo siguiente, **1.** Solo podrán utilizar los medios de fuerza autorizados por la ley o reglamento y al utilizarlos deberá elegir el más eficaz y el que menos daño cause a la persona. **2.** El uniformado está obligado a suministrar su fuerza como apoyo por iniciativa propia o a petición de persona que necesite de ayuda urgentemente, con la intención de proteger la vida de terceros y su propia vida, bienes, domicilio y libertad personal. **3.** El uniformado de la Policía Nacional que haga uso de la fuerza deberá presentar informe al superior jerárquico y a quien hubiese dado la

orden de usarla, una vez superados los hechos que dieron lugar a dicha medida, haciendo una precisión lo más exacta posible en las circunstancias de modo, tiempo y lugar y en el desenlace de estos. Aunque el uso de la fuerza se encuentra regulado de una manera tan exacta es notorio entender el hecho de que esta se debe utilizar en su mayoría en momentos impredecibles y que el uso de esta se da por la creencia de que es el medio necesario para cumplir el cometido por parte del miembro de la Policía Nacional, lo más común es que este uso de la fuerza se presente al momento de realizar la aprehensión con fin judicial, lo que en muchas ocasiones termina en un uso excesivo de la fuerza.

Capítulo VI - Aprehensión Con Fin Judicial.

El proceso de aprehensión con fin judicial se encuentra regulado en el artículo 168 de la ley 1801 de 2016, el cual nos indica que el personal uniformado perteneciente a la Policía Nacional, podrá aprehender a una persona en sitios públicos, lugares que estén abiertos al público e incluso en propiedad privada, siempre y cuando la persona sea señalada de haber cometido una infracción penal, si la persona fue sorprendida en flagrancia; también en los casos en que un particular solicite auxilio o sea aprehendido, al realizar dicha aprehensión el uniformado encargado de esta, deberá conducir al aprehendido ante la autoridad judicial competente a quien le deberá informar las causas de la aprehensión y deberá levantar un acta de dicha diligencia. Es de suma importancia el tener en cuenta que esta aprehensión se determina como una privación administrativa de la libertad, ya que la cual se realiza sin contar con orden judicial, la corte constitucional mediante sentencia C-303-19 de 10 de julio de 2019 (magistrado ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo) se pronunció sobre algunas expresiones que se encuentran este artículo de la ley 1801, en los siguientes términos:

En el caso de que la aprehensión se deba realizar en sitio privado, se entenderá como aprehensión en flagrancia, la cual procederá por los uniformados pertenecientes a policía nacional, siempre y cuando este dentro de los términos del artículo 32 de la constitución política, el cual indica que, el delincuente que sea sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona; en el caso en que la autoridad lo persiguiera y este se refugiara en su propio domicilio, los oficiales podrán entrar en este, con la única intención de aprehender al delincuente, en otra situación, si este delincuente entrara en domicilio ajeno, los oficiales necesitaran del permiso explícito del morador, para poder acceder a este sitio, entendiendo esto

como un límite al acceso a los domicilios privados, ya que esto conlleva una colisión entre diferentes derechos, como lo son el derecho a inviolabilidad de domicilio o el derecho a la intimidad, dependiendo de la situación. La corte también hace referencia a la situación en que un particular haya pedido auxilio o lo hayan aprehendido, se realizara la aprehensión en el entendido que corresponda a la hipótesis de la flagrancia, así que, para concluir dicha aprehensión será necesario que exista una relación de inmediatez entre la solicitud de ayuda, la conducta punible y la aprehensión, será igual en el caso de que un particular sea señalado de haber cometido infracción penal, deberá contar con esta misma hipótesis referente a la flagrancia y tendrá que ser señalado por la victima u otra persona como el autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración; Además de esto, la persona que haya solicitado ayuda o se haya encargado de señalar a un tercero como el autor o cómplice de la infracción penal, deberá acercarse inmediatamente ante la autoridad a presentar la respectiva denuncia; la corte por medio de esta sentencia se encarga de limitar e indicar cual es el debido proceso por el cual se debe realizar la aprehensión con fin judicial.

La aprehensión con fin judicial es otro de los escenarios que se presta para situaciones que involucran un escenario conflictivo entre la policía y el ciudadano aprehendido; y es que como es normal, la aprehensión con fin judicial es precisamente un ejercicio del uso legítimo de la fuerza que legalmente pueden realizar los uniformados en sus actividades de policía, ya que es una manifestación forzosa de la autoridad para limitar el derecho a la libertad de una persona; en ese sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-303 de 2019 indicó:

Técnicamente la aprehensión es la actividad física de sujetar, asir, inmovilizar o retener a alguien para conducirlo forzosamente ante la autoridad judicial; es la manera como se concretiza la captura, concepto jurídico que, en el ordenamiento jurídico colombiano, se deriva de la flagrancia o de una orden de una autoridad judicial en razón de la presunta comisión de un delito y que, por lo tanto, es un acto jurídico que priva legítimamente de la libertad y activa una serie de garantías y procedimientos especiales. (Corte Constitucional, 2019, p. 3).

Debido a que este procedimiento de aprehensión con fin judicial se presenta de manera inesperada y se basa en su mayoría en una acción rápida de respuesta por parte la fuerza pública, es muy común el encontrar situaciones en que esta misma cae en el uso excesivo de fuerza, ya que

este uso de la fuerza es una facultad dada por la ley, el problema nace en que una vez aprehenden a la persona y esta se encuentra esposada y en estado de indefensión, la policía en varias oportunidades se han valido de tal situación para golpear a las personas, sometiéndolas a un trato cruel, humillante y degradante, además de irrespetar su integridad física, poniendo en riesgo su vida y afectando seriamente su dignidad humana, tal como en un caso que relató revista El Espectador:

Un joven que fue detenido por agentes de la Policía Metropolitana de Bogotá por presuntamente robar celulares fue víctima de una golpiza en el norte de la ciudad. En un video publicado por la ONG Temblores quedó registrado el estado del joven después de la golpiza. Se le ve sangrando, esposado y tirado en el piso. Alrededor había agentes de policía y uno de ellos intenta prenderle fuego al pelo del joven y luego le propina una fuerte patada en la cabeza. (El Espectador, 2020, p. 2).

El uso de la fuerza siempre será de carácter excepcional como ha reiterado la ley 1801 de 2016 en concordancia con diversas decisiones emanadas de la jurisprudencia constitucional y en caso de que su uso sea necesario deberá atender a los criterios de proporcionalidad, necesidad y precaución, en estos casos en que se hace un uso excesivo de la misma, encontramos que la fuerza pública somete violentamente a las personas que son aprehendidas con fin judicial. El caso anterior raya incluso con comportamientos sádicos por parte de los miembros de la fuerza pública que claramente abusan de su autoridad para aleccionar una persona que no tiene manera de protegerse, por lo anterior se observa entonces como durante un procedimiento de aprehensión judicial se pueda prestar para un escenario de uso excesivo de la fuerza.

Ahora bien, el debido proceso en una aprehensión con fin judicial debe materializarse de conformidad con una remisión normativa, dirigiéndonos entonces a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley 906 de 2004, esto es:

Hecho que se le atribuye: La autoridad de policía debe indicarle el motivo de su captura, es decir, los hechos que supuestamente realizó y que constituirían delito.

Funcionario que la ordenó: Se debe indicar el nombre del juzgado con funciones de control de garantías que libró la orden de captura y solicita su comparecencia.

Derecho a guardar silencio: La autoridad de policía debe manifestarle al capturado que no está obligado a declarar contra sí mismo ni contra sus parientes más cercanos y que, todo lo que diga puede ser usado en su contra.

Derecho a comunicarse con un abogado: La policía también debe manifestar este derecho al capturado y materializarlo en caso de que tenga un abogado de confianza.

En el procedimiento de aprehensión como bien se dijo, es evidente que se necesita el uso de la fuerza, pero dentro del límite de la razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, que no implique un maltrato físico al capturado salvo que esté provocado una reacción de la policía que conlleve a ello.

Capítulo VII - Cifras Relativas Al Exceso En El Uso De La Fuerza Por Parte De La Policía.

Una vez analizado los parámetros legales que se deben cumplir en los procesos verbales inmediatos y en las aprehensiones con fines judiciales y habiendo dejado de presente dos ejemplos de uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades, a continuación, se enunciarán algunas cifras relacionadas con la temática que permitirán dar respuesta a la pregunta de investigación, para determinar si existe o no una problemática con relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía.

Lo primero que hay que tener en cuenta, es que no se pudo clasificar la información en un número determinado de casos en el procedimiento verbal abreviado y otro número determinado en el proceso de aprehensión con fin judicial, dado que los datos obtenidos fueron generalizados sin especificación del tipo de procedimiento donde se presentó el exceso de la fuerza por parte de la policía.

Entre los años 2017 hasta el 2019, es decir, en los tres primeros años de implementación de la ley 1801 de 2016, se presentaron las siguientes cifras de exceso de la fuerza en los procedimientos de policía:

- 289 personas asesinadas.
- 39.613 personas lesionadas.
- 102 hechos de violencia sexual. (Temblores ONG, 2020).

Los anteriores datos fueron producto de una investigación realizada por la ONG Temblores, quien es reconocida en el ámbito de la investigación en contra de los abusos de autoridad y de los excesos en el uso de la fuerza por parte de la Policía, liderando una propuesta de reforma a la institución policial que ha sido objeto de debate en algunos sectores políticos alternativos del país. Dichos datos fueron incluso mencionados en un artículo periodístico de El Espectador, el cual indica lo siguiente:

Temblores ONG explicó que entre 2017 y 2019, un total de 40.481 personas fueron violentadas físicamente por agentes de la Policía, según sus registros. “Cada vez se hace más evidente que la violencia policial no corresponde a unos cuantos comportamientos aislados, sino a un problema generalizado que afecta a toda la institución. Y que tiene sus raíces en la manera como entrenan a los oficiales en la sevicia, en el irrespeto por los derechos humanos, en el desprecio por la vida humana y en prácticas de tortura...” (El Espectador, 2020, p. 3).

Además, es importante acotar, que las fuentes utilizadas por esta ONG son confiables y se basan en peticiones que han realizado ante diversas entidades de control:

Como dijimos en los capítulos anteriores, entre los años 2017, 2018 y 2019, Medicina Legal registró que la Policía Nacional asesinó a 289 personas. En este mismo periodo, la Fiscalía General de la Nación le reportó a nuestra organización que abrió 103 investigaciones penales por homicidio doloso, 3 investigaciones por feminicidio doloso, 1 por homicidio preterintencional y 20 por homicidio culposo para un total de 127 investigaciones en el periodo comprendido (ONG Temblores, 2020, p. 62).

Por su parte, en una nota periodística publicada por El Tiempo, de una información que extrajeron de un informe oficial de la Policía, emitieron unas estadísticas impactantes referentes a casos de uso excesivo de la fuerza por parte de los uniformados entre el 1 de enero del 2020 al 6 de julio del mismo año, de las cuales se destacan las siguientes cifras:

- Se habían abierto 3674 investigaciones
- 1474 por abuso policial

- Se abrieron un promedio de 8 investigaciones diarias contra los uniformados (El Tiempo, 2020).

Resultados

Según los datos que se pudieron obtener en la presente investigación, se puede decir que existen un número considerable y elevado de casos donde ha existido un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, lo cual implica una problemática con relación a la pérdida de la confianza de la ciudadanía en la institución policial, lo cual es gravísimo teniendo en cuenta la esencial labor que cumplen en el país. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Número total de casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía entre los años 2017 al primer semestre del 2020.	Promedio diario de casos de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía entre los años 2017 al primer semestre del 2020.
43.768 casos	34.2

Aunque es importante acotar que no se lograron obtener cifras exactas relativas a los dos procedimientos que se investigaron en este trabajo, es decir: el proceso verbal inmediato y la aprehensión con fin judicial.

Conclusiones

Realizado el análisis socio-jurídico con relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía en el proceso verbal abreviado y en la aprehensión con fin judicial según lo consagrado en la ley 1801 de 2016, se puede concluir lo siguiente.

En primera medida, se determina que sí existe una problemática latente en el país debido al uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, si bien, no fue posible determinar de manera concreta cuantos casos de uso excesivo de la fuerza ocurrieron en cada uno de los procedimientos estudiados (verbal inmediato y aprehensión con fin judicial); si fue posible encontrar unas cifras bastante preocupantes de uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades policiales en el

desarrollo de la actividad de policía, con cerca de 43.768 casos de uso excesivo de la fuerza ocurridos entre los años 2017, fecha en la cual entro en vigencia el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, hasta el primer semestre del año 2020. Lo anterior implica además las siguientes problemáticas:

Una violación de los derechos de los ciudadanos que son víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, quienes ven como sus derechos fundamentales como la integridad personal y física, la salud, la vida y el debido proceso, se ven vulnerados por parte de una autoridad que contrario a lo anterior, esta instituida precisamente es para proteger dichos derechos, lo cual demuestra una antilógica a los deberes funcionales y misionales de la policía nacional, que conllevaría entonces a un estudio serio sobre cómo lograr reducir sustancialmente las actuaciones de la policía en donde se presenta un uso excesivo de la fuerza; puesto que si bien la fuerza es permitido emplearse por parte de los agentes policiales, esta solo puede ser usada como último recurso y atendiendo a los criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, es decir, cuando estrictamente el contexto de la actuación lo justifique.

Pero además de lo anterior, es preocupante que una institución pública con una labor tan valiosa como lo es el defender la vida, honra y bienes de los ciudadanos, sumado a proteger sus derechos fundamentales y la sana convivencia en el entorno social, pierda credibilidad por parte de las personas que habitan dentro del territorio nacional, lo cual conlleva a que la ciudadanía se muestre preventiva y asuma una posición defensiva frente a un procedimiento policial. Recientes estadísticas proporcionadas por Gallup al diario El Espectador muestran cómo la imagen favorable de la Policía Nacional se redujo de manera considerable en el transcurso del año 2020, lo cual evidencia la pérdida de credibilidad ciudadana en esta institución: "...La imagen de la Policía Nacional, que pasó de tener el 75 % de imagen favorable en abril a tener el 40 % en junio." (El Espectador, 2020, p.9). Las anteriores cifras suponen una problemática y es que la gente está notando que el uso excesivo de la fuerza no corresponde a casos aislados de unas cuantas manzanas podridas, sino que es un comportamiento reiterado en las actuaciones policivas, lo cual implica una especie de deslegitimación o puesta en entredicho de la institución por la pérdida de la confianza ciudadana.

En segunda medida, se pudo determinar cómo debe realizarse un buen proceso verbal inmediato y una buena aprehensión con fin judicial, ya que, a juicio de los autores de la presente

investigación, ambos procedimientos suponen los escenarios más conflictivos entre la Policía Nacional y la ciudadanía que pueden derivar en un uso excesivo de la fuerza por parte de la autoridad policial. Así pues, a manera de conclusión respecto de ambos procedimientos podría decirse a groso modo que: deben respetar el debido proceso como derecho fundamental del ciudadano objeto de una diligencia policial, debe respetar el principio de legalidad de los servidores públicos, es decir, ceñir su procedimiento estrictamente a lo dispuesto en la ley 1801 de 2016 y en la 906 de 2004 y finalmente, usar la fuerza de manera legítima solo ante circunstancias muy excepcionales que una vez analizada la situación bajo los parámetros de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad se pueda determinar el uso de la fuerza en ese caso en concreto.

Finalmente, resta por decir que la Policía Nacional es una institución muy valiosa para mantener la convivencia pacífica en el país, que permite conservar el orden público y sin ella sencillamente seríamos un Estado caótico; por ende, se debe respetar la institución, pero también exigirle el estricto cumplimiento de sus funciones, de tal suerte que se su favorabilidad sea altísima debido a la buena percepción que de ella tengan los ciudadanos por sus buenas actuaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arteaga J., Colorado C., Zuluaga, M. (2018). *Uso Excesivo De La Fuerza Por Parte De Agentes Del Estado*. Repositorio de la Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/18476>
- Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana [Cnpc.]. Ley 1801 de 2016. 29 de julio de 2016 (Colombia).
- Constitución Política de Colombia [Const.]. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia (2019). Sentencia C-303, M.P. Alejandro Linares Cantillo; 10 de julio de 2019.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-082, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; 22 de agosto de 2018.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-341, M.P. Mauricio González Cuervo; 4 de junio de 2014.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-430, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; 17 de septiembre de 2019.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-385, M.P. José Fernando Reyes Cuartas; 21 de agosto de 2019.
- El Espectador (2020). *Ocho procesos al día se abrieron este año por abuso policial*. El Espectador. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/ocho-procesos-al-dia-abrio-la-policia-este-ano-por-casos-de-abuso-policial-519502>
- El Espectador. (2020). *¿Quién era Javier Ordoñez, el abogado que murió tras un proceso policial en Bogotá?*. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/quien-era-javier-ordonez-abogado-que-murio-tras-un-proceso-policial-en-bogota/>
- El Espectador. (2020). *Capturan A 3 Policías Por Golpiza Y Tortura A Un Joven En Bogotá*. El Espectador. <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/capturan-a-tres-policias-por-golpiza-y-tortura-a-joven-en-bogota/>

- El Espectador. (2020). *Desplome de 85% a 45% en la opinión favorable de las fuerzas militares, según Gallup Poll*. El Espectador.
<https://www.elespectador.com/noticias/politica/cae-en-picada-la-opinion-favorable-de-las-fuerzas-militares-segun-gallup-poll/>
- El Tiempo. (2020). *‘Entre 2019 y el 2020 Policía perpetró 10.071 agresiones físicas’*. El Tiempo.
<https://www.eltiempo.com/bogota/abuso-policial-10-071-agresiones-fisicas-por-parte-de-la-policia-de-bogota-entre-2019-y-2020-540657>
- Hilario, K. (2015). *La Teoría del Poder de Foucault en el Ámbito Educativo*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5420558.pdf>
- Legis (2016) *Los procesos: Verbal Inmediato Y Verbal Sumario En El Código Nacional De Policía*. Ámbito Jurídico.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administracion-publica/los-procesos-verbal-inmediato-y-verbal-sumario-en-el-codigo>
- ONG Temblores (2020). *Informe Bolillo, Dios y Patria*.
https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_f40a2b21f9074a208575720960581284.pdf
- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, República de Costa Rica.
- Pamplona, F. (2001). *Legitimidad, Dominación y Racionalidad en Max Weber*. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5900558.pdf>
- Pardo, D. (2020). *Javier Ordoñez: 10 Muertos Y Decenas De Heridos En Colombia Durante Las Protestas Por La Violencia Policial*. BBC NEWS.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54106609>
- Resolución N° 02903 de 2017 [Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional]. Por el cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la policía nacional. 23 de junio de 2017.
- Semana (17 de diciembre de 2020) *Caso Javier Ordoñez: piden imputar cargos a otros dos policías por homicidio*. Revista Semana.

<https://www.semana.com/nacion/articulo/caso-javier-ordonez-piden-imputar-cargos-a-otros-dos-policias-por-homicidio/202052/>

Semana (29 de julio de 2020). Procedimientos policiales: *¿abuso de autoridad o uso legítimo de la fuerza?* Revista Semana.

<https://www.semana.com/semana-tv/semana-noticias/articulo/procedimientos-policiales-abuso-de-autoridad-o-uso-legitimo-de-la-fuerza/690082/>

Vásquez, D. J. & Gil, L. M. (2017). *Modelo constitucional de la fuerza pública en Colombia*.

Revista Prolegómenos Derechos y Valores, 20, 39, 139-162.

<http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v20n39/v20n39a10.pdf>